

GACETA

GACETA

Diario Oficial

€120,00

GACETA ELECTRONICA <http://www.imprenol.go.cr>

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de agosto del 2002

Nº 155 — 72 Páginas

El Alcance Nº 57 a la Gaceta Nº 153, circuló el lunes 12 de agosto del 2002 y contiene resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones y Contratación Administrativa.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 30610-P-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política.

Considerando:

1º—Que el Gobierno de la República ha expuesto sus intenciones por una política salarial que beneficie a los servidores públicos y esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas, en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.

2º—Que es necesario incrementar el salario de los servidores públicos armonizando la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los trabajadores.

3º—Que el incremento salarial recupera en el transcurso del segundo semestre del año 2002 el poder adquisitivo del salario total de los servidores públicos, tomando en cuenta que el porcentaje aquí aprobado supera la inflación del semestre precedente, que alcanzó un 3,84%.

4º—En consonancia con las políticas mencionadas se dispone realizar un aumento porcentual al salario base que corresponda a cada categoría ocupacional.

5º—Que tanto el Movimiento Sindical Costarricense como el Gobierno de la República han coincidido en mantener canales y espacios de negociación, los cuales posibilitaron acordar este incremento salarial, según acta de acuerdo firmada por los representantes de ambas partes, a las diez horas del día primero de agosto del año dos mil dos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos consistente en un 04,38% a partir del primero de julio del año 2002.

Artículo 2º—El incremento indicado en el artículo precedente se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de éstas realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3º—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el mismo porcentaje del aumento general aquí acordado.

Artículo 4º—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensiva a las Instituciones que corresponda las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto, emita la Dirección General de Servicio Civil. Asimismo autorizará el aumento establecido en el artículo 1º anterior para las instituciones cubiertas por su ámbito.

Artículo 5º—El presente incremento se aplicará a los pensionados, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 6º—Se mantiene el 8,19% sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado en la segunda quincena del mes de enero, siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 7º—Ninguna institución pública, entes descentralizados o empresas públicas del Estado podrán exceder en monto ni vigencia el límite de aumento general definido en el presente Decreto.

Artículo 8º—Este incremento general de salarios rige a partir del 1º de julio del 2002 y corresponde al segundo semestre del mismo año, siendo pagado en la primera quincena del mes de setiembre.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar y el Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud Nº 24342).—C-12170.—(D30610-58965).

Nº 30613-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley Nº 8180 de 6 de diciembre del 2001.

Considerando:

1º—Que en el inciso e) del artículo 5º de la Ley Nº 8180 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2002, se establece:

“Cuando las necesidades de la Institución lo demanden, la Defensoría de los Habitantes de la República podrá crear subpartidas y realizar traspasos entre gastos autorizados en la presente Ley, sin que exceda el monto total de los recursos asignados a su programa y el del superávit acumulado. No obstante, no se podrán modificar los destinados a cubrir sueldos o servicios personales, salvo cuando se utilicen en revaloraciones salariales por costo de vida o se trate de sumas acumuladas o no gastadas. El excedente o superávit será empleado prioritariamente en la adquisición, construcción y mejoras del edificio sede de la Institución y sus oficinas regionales.

El superávit proveniente de intereses por inversiones de los recursos ordinarios de la Institución podrá ser incorporado al presupuesto en el mismo período presupuestario en que éstos se generaron, por medio de modificación interna.”

2º—Que en el inciso g) del artículo 5º de la Ley Nº 8180 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2002, se establece:

“Autorízase a la Defensoría de los Habitantes de la República para que por medio de Decreto Ejecutivo elaborado por la Dirección General de Presupuesto Nacional modifique la Relación de Puestos contenida en esta Ley de Presupuesto; en lo referente a la disposición de sobrantes para cubrir faltantes de salarios, reasignación de puestos, y traslados internos, de acuerdo con las necesidades propias de la Institución, siempre que no sobrepase el monto de la cuota anual autorizada para la subpartida de sueldos para cargos fijos, en esta Ley y sus modificaciones.”

3º—Que se hace necesario adecuar la relación de puestos de la Defensoría de los Habitantes de la República, de conformidad con el oficio DH-593-2002 de fecha 9 de julio del 2002, remitido por la Defensoría de los Habitantes de la República. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifícase la relación de puestos de Cargos Fijos de la Defensoría de los Habitantes de la República, contenidos en el Anexo Nº 1 de la Ley Nº 8180 de 6 de diciembre del 2001, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

000 RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS PARA EL AÑO 2002

121 DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
121.808		DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA		
121.808-0005		UNIDAD DE ADMINSIBILIDAD		100.000